

BOLETÍN

DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y EMPLEADOS DE OFICINAS MUNICIPALES

DE LA PROVINCIA DE GERONA

SE PUBLICA MENSUALMENTE

SUSCRIPCION

Para los no asociados ... 2'50 Ptas. al año
Gratis a los asociados

Redacción y Administración:

HERRERIA VIEJA, 1-2.º

Anuncios

á precios convencionales

EN MARCHA

Con el presente número, reanudamos la publicación de este BOLETÍN suspendida por causas accidentales desde ha más de un año. Convencidos de su necesidad y de la futura eficacia de su acción, hemos determinado introducir en él las reformas que la breve experiencia de su anterior publicación nos ha sugerido y en primer lugar, estimando de suma conveniencia una mayor comunicación entre los asociados y entre el secretariado de la provincia hacer mensual en lugar de trimestral esta publicación, dando normalmente a cada número, ocho páginas de texto como regla general, sin perjuicio de aumentar o disminuir esta cifra siempre que resulte conveniente. El gasto que ello implica para el fondo social, requiere una compensación que sin sacrificio puede buscarse en el importe de las suscripciones, para los no asociados que será en lo sucesivo de 2'50 pesetas al año. Sin perjuicio de la sección oficial dedicada a nuestra asociación y a cuanto afecte al movimiento del secretariado, insertará el BOLETÍN los trabajos doctrinales procedentes de redacción o colaboración y tendrá abierta con la mayor amplitud sección de consultas sobre asuntos relacionados con la administración municipal para el servicio de asociados y suscriptores.

Tales son nuestros modestos propósitos en esta segunda etapa de publicación del BOLETÍN, propósitos a los que añadimos el decidido de poner de nuestra parte con el

mayor interés y sin necesidad de compromiso alguno cuanto se nos alcance para su mejora, en favor y provecho de los asociados y del secretariado en general.

LA REDACCION

DE LA ASOCIACION

Acta de la Junta General celebrada el día 21 de Diciembre de 1912.

En la ciudad de Gerona a los veinte y uno de Diciembre de mil novecientos doce. Reunida la Asociación de Secretarios y Empleados de oficinas municipales de la provincia expresada, con objeto de celebrar Junta general ordinaria y estando presentes los señores relacionados al margen, ocupó la presidencia D. Juan Viñas quién declaró abierto el acto.

Leída por el suscrito Secretario el acta de la reunión anterior fué aprobada sin salvedad.

El Sr. Presidente hizo un breve resumen de la marcha de la Asociación y de la labor de la Junta directiva de la misma durante el último semestre, acordándose quedar enterados, con satisfacción, de todo ello.

Seguidamente y sin discusión, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el resumen de la cuenta de Caja, presentado por el Sr. Bassols, aprobando la relación de los pagos contenidos en la misma y fijándolos en 693'05 pesetas; en 1673'42 los ingresos y el sobrante en 980'37

Remitir al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda una instancia solicitando, de conformidad con lo interesado por la Asociación de Secretarios de Mataró y Arenys de Mar la concesión de premios a los

Secretarios, por la formación de los Padrones de cédulas y repartos sobre contribuciones rústica y urbana.

Hacer constar en acta la satisfacción con que los reunidos se enteraron de una carta del socio D. José Malagarriga ofreciendo su concurso y expresando el deseo de continuar en la Asociación.

Felicitar a la Delegación del Partido de Santa Coloma de Farnés por estar, todos los socios de la misma, al corriente de sus cuotas hasta 31 Diciembre del año en curso, así de la Asociación provincial como de la nacional.

Aprobar una moción del socio Sr. Morét en el sentido de que, para el actual año, se proteste, en forma procedente, de que se obligue a las Secretarías a llenar las matrices de las cédulas personales y se descuente por la Hacienda, el diez por ciento en concepto de premio de cobranza sobre los recargos municipales al expresado impuesto.

Aceptar una proposición del Sr. Suñé referente a interesar del Sr. Gobernador Civil procure evitar que algunos Ayuntamientos de esta provincia, demoren mas de lo necesario la provisión definitiva de las vacantes de Secretarías.

Corresponder cumplidamente el saludo y ofertas de la Asociación de Secretarios del partido de Montblanch (Tarragona), expresados en oficio, que fué leído, de 6 Diciembre de 1912.

Telegrafiar a los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Director General de Administración Local interesando la publicación del Reglamento solicitado para beneficio de la clase y mejoramiento de la Administración.

Aplaudir una iniciativa de la Asociación provincial de Almería encaminada a conseguir que los funcionarios de las Diputaciones y Ayuntamientos constituyan un solo cuerpo y recaben análogas garantías de estabilidad.

Publicar el BOLETÍN de la Asociación correspondiente al primer trimestre de 1913.

El Sr. Viñas, manifestó que por razones ya expuestas en otras reuniones, no podía continuar al frente de la Asociación provincial, por cuyo motivo dimitía con carácter irrevocable, la presidencia de la misma, solicitando le fuere aceptada quedando en coadyuvar al fomento de la Asociación, en cuanto de él depender pueda, desde cualquier otro puesto.

Los Sres. Daunis, Vasquez y Baldrís rogaron al Sr. Viñas retirara la dimisión puesto que no podían aceptarla estando los asociados satisfechos y agradecidos de cuanto en pró de la Asociación había realizado su primer Presidente.

Intervinieron varios de los presentes para obtener del Sr. Viñas continuara en la presidencia y en vista de la insistencia en dimitir, se acordó:

Aceptar la dimisión presentada haciendo constar en acta la gratitud de los asociados hacia el señor Viñas por las atenciones del mismo recibidas, así como por los servicios prestados a la Asociación.

Seguidamente y por unanimidad fué proclamado Presidente D. Arturo Baldrís Monrás, Secretario de Santa Coloma de Farnes.

Para cubrir la vacante de Secretaric ocurrida con motivo de la dimisión del Sr. Malagarriga, fué nombrado por unanimidad D. José Fábrega, de La Sellera.

Así mismo fué nombrado el Sr. Viñas, Vocal de la Junta directiva para cubrir una vacante existente en la misma.

Finalmente se acordó visitar al Sr. Gobernador Civil para saludarle e interesarle el cumplimiento de lo acordado a petición del Sr. Suñé.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.



LA META

Tardamos en llegar queridos compañeros, pero no dudeis de que ganamos terreno en pró de tan ansiado deseo.

¡La meta! Cuántos de los que hoy se permiten el lujo de no hacer caso de nuestras pretensiones llegaron a ella por senderos cuyo tránsito dista mucho del que, desde tantos años viene siguiendo, a guisa de via-crucis, la clase secretarial.

No importa, pues si penosa es la ruta, las estaciones de parada tocan a su término y la corona de espinas que tras años y mas años ha atormentado a tantos compañeros nuestros, será arrancada, no para convertirla en guirnalda de flores, pero sí para que puedan vivir sin su cruel presión, los dignos funcionarios componentes de una clase, cuyos servicios tan injustamente son premiados, cuya misión, algo mas importante de la que a muchos *Ilustres* les parece, acreditando con ello la justicia del *lustre*, ha sido, hasta hoy, vista bajo un aspecto muy distinto de la realidad.

No desmayar, pues con desalientos y pesimismo solamente se conquistan derrotas.

Ya sé que muchos de mis estimados compañeros de nuestra simpática y querida asociación provincial, cuando lean este escrito exclamarán: ¡Este Baldrís siempre llena de optimismos y bellas esperanzas! Y como no abrugarlas si el frío análisis de cuanto lleva hecho la clase desde dos años acá acredita tan halagueño esperar?

Desde la asamblea de Valencia a la constitución de la Asociación Nacional, el número de socios de que ésta se compone ya, la formación de innumerables asociaciones provinciales y de partido, los trabajos de nuestra Junta de Patronato, todo acredita que reacciona el espíritu de compañerismo; que la asociación general será un hecho y entonces ¿porqué dudarle? entonces pediremos las garantías desde tanto tiempo solicitadas y nos serán concedidas.

No estiméis otro obstáculo que el por la misma clase creada, o sea, falta de compañerismo. Hasta hace poco, y hoy bastante resta convencer nuestra apatía, nuestro individualismo y mucho confiar en el esfuerzo del vecino de enfrente, ha sido, en mi pobre concepto, la causa del retardo sufrido.

No se ganó Zamora..... y así vemos como nuestra Asociación ha orillado todas las dificultades de organización, satisfecho importantes sumas por haberes a compañeros cesantes, abonado la casi totalidad del socorro extraordinario a los herederos de los asociados fallecidos y todavía la simpática voz del Depositario Sr. Bassols nos dió la agradable noticia, en la última reunión general celebrada, de que sobran novecientas y pico de pesetas.

Si acabamos de dar prueba tan elocuente de compañerismo, abonando en un solo trimestre quince pesetas para los fallecidos además de las cuotas mensuales de las Asociaciones Nacional y Provincial, no cabe abrigar la creencia de que esta semilla, al germinar producirá raudales de mútuo afecto para llevar a la clase a un común sentir y laborar a la consecución de nuestras justas y sobradamente merecidas ansias?

Con Centros burocráticos que muchos de ellos subsisten por gracia de nuestra labor: confeccionando estadísticas y más estadísticas cuya utilidad todos sobradamente conocemos; sufriendo multas de esas que hoy se nos imponen porque el Ayuntamiento o el Alcalde no cumplen cuanto deben y sosteniendo ruda batalla con el desconocimiento que de la *cosa* municipal tiene la mayoría de las gentes, venceremos, no para ser *los amos e ir en coche*, como suponen exp. esó un Diputado provincial al discutirse la petición de los compañeros del partido de Puigcerdá, ni para vulnerar con la garantía de nuestros derechos y aptitud, los sagrados principios de la autonomía municipal, si no precisamente para todo lo contrario, esto es: defensa del pan cotidiano trabajando con más fé y entusiasmo, pues la justicia aviva estos nobles sentimientos, en pró de los intereses y autonomía del municipio en que sirvamos, para, solidamente garantidos ambos prin-

cipios económico-políticos, contribuir con nuestro esfuerzo, insignificante si se quiere, pero jamás despreciable al resurgimiento tan anhelado de nuestra patria.

Es pues, nuestro primordial deber hoy, no dejar de formar parte de alguna Asociación, y si con ello, desgraciadamente, no se logran cuantas aspiraciones anhelamos, será motivo de íntima satisfacción, lo menos para mí y creo que igual para todos, el dejar cumplido tal deber.

A. BALDRÍS

Sta. Coloma de Farnés 23-3-913.

LOS INTERINOS

Pocas son las garantías y ventajas que la vigente Ley Municipal ofrece a los secretarios de Ayuntamiento, pero con todo les parecen muchas todavía a ciertos caciquillos rurales que, con objeto de burlarlas, se aogen al recurso de mantener a los secretarios de las corporaciones respectivas en perpétuo estado de interinidad, falseando con ello la ley y teniendo a los pobres funcionarios con la espada de Dámocles de una cesantía a raja tabla sobre la cabeza.

Como podrán ver nuestros lectores por el acta de la última junta general celebrada por esta asociación, que en el presente número se inserta, un digno compañero llamó la atención sobre tal abuso acordándose enseguida, como no podía ser menos, efectuar lo conveniente para restablecer el espíritu de la ley en los municipios de que se trata, y como primera diligencia de ello, trasladose acto seguido una Comisión al despacho del Sr. Gobernador Civil. Recibió el señor La Calle con su característica amabilidad a nuestros compañeros, y enterado del motivo de la visita ofreció con la mayor espontaneidad su decidida acción para cortar energicamente el abuso, interesando que para ello se le facilitara nota de las secretarías de ayuntamiento que se hallaran en tal caso.

Para contribuir a esta obra de justicia, rogamus a todos nuestros lectores y compañeros nos den conocimiento de las secretarías que *sistemáticamente* se hallan provistas de interinos. No necesitamos queja directa de los interesados; nos bastará conocer por cualquier conducto el abuso para perseguirlo; sépanlo todos y sépanlo especialmente quienes pudiesen tomar como exorbitante audacia del pobre secretario reclamar lo que el imperio de la ley le concede. Cuando tengamos tales datos en nuestro poder los pasaremos inmediatamente al

digno señor Gobernador Civil, en la seguridad de que su rectitud y energía nos ahorrarán la campaña que tuviesemos que emprender si continuara el abuso.

Los secretarios de Ayuntamiento

Siguen siendo los eternos parias, sin que haya hombre público que de verdad se acuerde de ellos. Se ha reglamentado el cargo de contador, siendo de mínima importancia en la esfera vasta de la Administración municipal; y se reglamentará hasta el menudo y bajo oficio de barrendero, y el secretario seguirá siendo el desheredado de todos. Sólo los conservadores, dicho sea en honra de ellos, han hecho algo por nosotros; primero Gonzalez Besada con la publicación del Reglamento del año 1905, y aun no hemos hecho un acto colectivo en favor de ese honrado y conspicuo gobernante, y luego, el autor de la última reforma local, que ya consiguió en aquel honroso proyecto garantías para el ejercicio de funciones tan difíciles. Los demás, palabras, palabras, palabras; pues el mismo Moret, que Dios perdone, autor del reglamento de 1902, nos acabó de dar la *puntilla* con el real decreto de 15 de Noviembre de 1909, decreto, por otra parte, loabilísimo, en cuanto se refiere a las funciones administrativas municipales. Mas, ¿quién quitaba que hubiera en un artículo reglamentado o robustecido la reglamentación de nuestras funciones?

Aquí en este país de la verborrea y de los políticos que dicen una cosa en la oposición y practican otra en el poder, hay que perder, en materia pública, la fé imbecil, y que adquirir la fe racional. Hay que distinguir entre los politicastros y los políticos; hay que leer entre líneas, y que aprenderse de memoria que somos eternamente juguete de las pasiones egoístas de los señores que nos vienen haciendo felices desde el gobierno nacional.

¿Por qué no se reglamenta el secretariado? ¿Qué razón moral, de justicia y equidad se opone a ello? Seguramente que ninguna.

Y, sin embargo, no hay que esperar que se reglamente ¿Por qué? Pues por causas subterráneas, que no hay quien diga porque no pueden someterse a la luz. ¿No es así? ¿Hay quien diga lo contrario? Retamos a discusión al que otra cosa sostenga.

J. MARTÍN ORELLANA DE LA CRUZ

Secretario del ilustrísimo Ayuntamiento de Baena

De «Vida Administrativa».

DOCUMENTO IMPORTANTE

De tal puede calificarse el escrito que a continuación se transcribe, presentado por la Junta de la Asociación Nacional a la Comisión del Congreso que entiende en el proyecto de Ley de Bases para el régimen local. Algo interesante podría a nuestro entender adicionarse, sin embargo, a las acertadas consideraciones de la Junta, y así procuraremos exponerlo por vía de comentario en el siguiente número.

«A la Comisión del Congreso que entiende en el proyecto de Ley de Bases para el Régimen local.

La Junta directiva de la Asociación Nacional de Secretarios de Ayuntamiento acude respetuosamente ante V. E., creyendo cumplir un deber exponiendo a su alta e ilustrada consideración el pensamiento y deseos de la clase secretarial respecto a la base 14 del proyecto presentado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que trata de los Secretarios de Ayuntamiento.

Esta clase, sin duda la mas numerosa de los funcionarios civiles de la Administración pública, viene hace años demandando respetuosamente del Gobierno de Su Majestad y de las Cortes de la nación, que se establezcan las condiciones precisas para la organización y determinación de sus funciones, entendiéndose que, al hacerlo, demanda, no sólo normas de su trabajo y de sus deberes, a la vez que reconocimiento de sus servicios, sino que ello constituye un elemento de orden, de garantía y de independencia de la Administración municipal; siendo justo consignar que, si bien es cierto que por circunstancias especiales aún hoy carecemos de una norma definitiva de organización, tales solicitudes han obtenido eco autorizadísimo en la gestión de los Cuerpos Colegisladores y especialmente en el Gobierno de Su Magestad, que publico sucesivamente los Reglamentos de organización de nuestra carrera por Real orden de 8 de Agosto de 1902 y Real decreto de 14 de Junio de 1905, el último de los cuales, si bien es verdad que no ha sido derogado y sus disposiciones deben considerarse vigentes en términos generales, ha quedado incumplido hasta la fecha en cuanto se refiere a la aplicación de su articulado, que tiene carácter de organización de la carrera secretarial, por no haberse dictado las correspondientes órdenes por el Ministerio de la Gobernación; circunstancias todas que nos hacen confiar en que al acometerse la reforma del Régimen local, ha de solucionarse de un modo definitivo y justo, siendo esa dignísima Comisión quien ha de estimar todo lo que afecta a la organización y funcionamiento de los Secretarios municipales.

Desde luego, la base 14 del proyecto de ley nos hace alentar aun más en esta esperanza, por cuanto en sus reglas generales no sienta premisas ni determinación de criterio especial para la materia, sino que, aparte de aquellas líneas que marcan el carácter funcional

del cargo, tienden más bien a enumerar el índice o cuestionario que han de resolverse en la ley que desarrolle las bases del proyecto. Esto, precisamente, autoriza y consiente que se concreten y adicionen los principios esenciales a que debe atenerse la nueva ley del Régimen local en la materia de que se trata y que separadamente exponemos a la consideración de V. E.:

NOMBRAMIENTO, COMPETENCIA Y CONDICIONES E. INCOMPATIBILIDAD

En materia de nombramientos deben presidir dos circunstancias: la de la autoridad exclusiva del Municipio para hacerlos y la competencia del funcionario, como garantía de la Administración. Para ello ha de reconocerse la facultad de nombramiento del Ayuntamiento en pleno, pero exigiéndose que los elegidos acrediten en concurso público tener el título que prueba oficialmente su suficiencia, y bien pudiera, para ello, restablecerse los antiguos estudios de facultad de Licenciado en Derecho administrativo, con la conveniente revisión de los programas, o, en su defecto, nombrarse Tribunales provinciales que se constituyeran todos los años en los institutos de segunda enseñanza para examinar y conceder los títulos de Aspirantes a Secretarios de Ayuntamiento.

Como todas las reformas de Administración local tienden a establecer un régimen especial en Administración, a partir de los Municipios de mayor vecindario, y el proyecto que se discute fija también esta línea divisoria a partir de los 2.000 habitantes de vecindario, podría exigirse como obligatorio el expresado título desde dicha cifra y sólo voluntario y preferente a los demás.

En materia de incompatibilidades deben señalarse rigurosamente en cuanto lo consientan las circunstancias de la vida local y en cuanto verdaderamente lo exija la imparcialidad del cargo.

RESPONSABILIDADES, CORRECCION Y SEPARACIÓN

En materia de responsabilidad deben señalarse criterios de especial severidad, reconociéndose única y exclusivamente facultad al Ayuntamiento en pleno para la separación y toda clase de correctivos, siempre previo expediente y audiencia del interesado; consagrándose así la autoridad de la representación legal de Municipio y evitándose de un modo radical que de otra forma subsistan las viejas y peligrosas artes del caciquismo.

La suspensión de funciones es y ha sido una arma corruptora de la intervención política y prohibiendo la suspensión en la esfera administrativa, quedarían suficientemente garantizados los Ayuntamientos con las facultades de suspensión e inhabilitación que en casos de delincuencia previenen los Códigos y leyes de Enjuiciamiento vigentes; claro es que dejando a salvo el caso en que la medida la adoptase el Ayuntamiento en pleno, mientras dura la substanciación del expediente, que deberá sujetarse a plazo determinado.

SUELDOS. — HABERES PASIVOS

Como condición especial de independencia del cargo, es de necesidad el señalamiento de una escala de sueldos como mínimo de la retribución adecuada que corresponda según la población del Municipio y análogamente a lo que se hace en todas las carreras de la Administración pública.

En el mismo orden de consideración se ofrece la previsión legal de viudedades y orfandades a las familias de los Secretarios, para lo cual el Estado debe promover la creación de un Montepío que pueda dotarse por los Municipios y al que contribuyan con sus descuentos los funcionarios, realizándose así una obra de previsión necesaria y de humanidad que va completando respecto a todos los funcionarios público y en cuyo defecto, y mientras se realice deberá suplirse a costa de los presupuestos municipales.

FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS

Las funciones de los Secretarios hacen relación al despacho y asistencia de las sesiones de la Corporación, a la preparación de los expedientes y al cumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento y del Alcalde. Las obligaciones del Archivo y de contaduría en los pueblos donde no existan estos funcionarios, estarán reguladas por las disposiciones dictadas respecto de los mismos.

También le afecta la obligación de inventario y responsabilidad de las propiedades y bienes de la Corporación, salvo las disposiciones que el Ayuntamiento pueda adoptar para la organización de estas funciones en las capitales.

Las obligaciones en el despacho de las sesiones le afectan en la forma de llevar el libro de actas y expedición de certificaciones de las mismas y de todos los actos, acuerdos o resolución del expedientes de la Corporación y del Alcalde.

En la preparación de expedientes va aneja la obligación de asesorar competentemente; para lo cual debe hacerse efectiva esta obligación en forma adecuada y propia que no lastime la consideración debida a sus superiores, ni ponga en manos del funcionario un medio de cohibir la libre resolución de las Corporaciones; solución fácil con exigir el informe del Secretario por escrito y obligatorio en todos los expedientes, al someterse a la resolución del Ayuntamiento o del Alcalde, y siempre sobre todos los casos que el mismo Ayuntamiento o el Alcalde lo estimen necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cómo es indispensable obviar las dificultades del tránsito de uno a otro régimen legal, y siempre se ha procurado hacerlo cuando se han proyectado reformas legales de este género, es equitativo reconocer el estado de hecho, no ya para los Secretarios que lo tengan al amparo del cumplimiento de la actual legislación, que ello es siempre obligado, sino respecto de aquellos, que aun no nombrados con la observancia de todos los requisitos de la ley, viniesen desempeñando los cargos

durante el plazo que se determine y prestando buenos servicios al Municipio.

Igual criterio de justicia aconseja que a los actuales Secretarios se reconozca capacidad para optar a los concursos de otras Secretarías, en concurrencia con los que se hallen provistos de los nuevos títulos de aptitud, toda vez que no puede apreciarse mejor campo de enseñanza y suficiencia que los servicios sin tacha prestados en el activo desempeño del cargo.

Por todo lo expuesto, los que suscriben, al acudir ante la respetable Comisión del Senado se permiten proponer las siguientes conclusiones como adición y complemento a la base 14 del proyecto de Régimen local.

«Las vacantes de Secretarios de Ayuntamiento serán provistas libremente por el Ayuntamiento en pleno, previo concurso, siendo requisito indispensable el de poseer el título de Licenciado en Derecho administrativo, si se restablecieran estos estudios de facultad, o el título de Aspirantes a Secretario, probado ante el Tribunal y según el programa que se designe, a cuyo efecto todos los años se constituirán los referidos tribunales en los Institutos de segunda enseñanza.

No necesitarán título especial los actuales Secretarios de Ayuntamiento nombrados con arreglo a la ley, ni los Oficiales de Secretaría con más de ocho años de servicio.

Se autorizará la permuta entre los Secretarios de igual categoría y previa conformidad de los Ayuntamientos respectivos.

Para las Secretarías de Ayuntamiento menores de 2.000 habitantes, no será necesaria la posesión de dichos títulos, pero será título de preferencia, en caso de presentarse por alguno de los concursantes.

Se fija la siguiente escala mínima de sueldos para el Secretariado.

Madrid y Barcelona, 12.500 pesetas.

Poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 10.000 pesetas.

Capitales de provincia de segunda clase, 7.000 ptas.

Idem de tercera, 5.000 idem.

Poblaciones de 50.001 a 100.000 habitantes, 7.000 pesetas.

Idem de 35.001 a 50.000 id., 6.000 id.

Idem de 25.001 a 35.000 id., 5.000 id.

Idem de 10.001 a 25.000 id., 4.000 id.

Idem de 5.501 a 10.000 id., 3.000 id.

Idem de 3.501 a 5.500 id., 2.500 id.

Idem de 2.001 a 3.500 id., 2.000 id.

Idem de 1.001 a 2.000 id., 1.500 id.

Idem de 501 a 1.000 id., 1.000 id.

Hasta 500 habitantes, 750 id.

El sueldo de los Secretarios no podrá reducirse de lo señalado en la precedente escala, y cuando disfrutase de sueldo mayor tampoco podrá aminorarse sino en el caso de vacante del cargo.

El cargo de Secretario será incompatible:

1.º Con todo otro municipal, provincial, regional o de clasificación comisión o

2.º Con toda retribución, gratificación o sueldo percibido en España ni en el Extranjero, ya sea industrial, comercial o de

cualquier índole que tenga relación directa de servicio o contrato con el Ayuntamiento respectivo.

3.º Con todo cargo o comisión retribuida del Estado o de la Diputación.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales en todo asunto que tenga relación directa o indirecta con el Municipio a quien sirva.

5.º Con todo cargo de orden judicial.

No podrán ser nombrados Secretarios de los respectivos Ayuntamientos los que hubieren desempeñado el cargo de Alcalde o Concejal del mismo, hasta pasados dos años de haber cesado en ellos.

La separación de los Secretarios sólo podrá ser acordada en sesión del Ayuntamiento en pleno, por el voto de las dos terceras partes del número de Concejales propietarios que deben constituir la Corporación, previa formación de expediente en el que deberá darse audiencia al interesado y sin perjuicio de los recursos legales correspondientes.

La separación sólo se impondrá por faltas graves, estimando como graves las siguientes:

1.º La malversación de fondos públicos.

2.º El cohecho debidamente probado.

3.º La prevaricación.

4.º El abandono inmotivado de destino.

5.º La insubordinación acreditada con la debida formación de expediente.

6.º La reincidencia por tercera vez en falta leve justificada también en el debido expediente, con audiencia de interesado.

7.º La negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo o ineptitud probada en la tramitación de los asuntos que haya ocasionado lesión pecuniaria y grave a los intereses del pueblo.

Será obligación del Secretario la asistencia a las sesiones, redacción y formalización de actas, expedición de certificaciones de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y del Alcalde. También será su obligación la preparación de expedientes y las que le impongan leyes especiales, como asimismo la tramitación de los acuerdos municipales y decretos del Alcalde, notificándolos en debida forma a los interesados.

El Secretario deberá consignar su informe inexcusablemente en forma fundada y teórica en sus conclusiones, en todos los expedientes que se sometan al acuerdo de la Corporación municipal y del Alcalde. Asimismo deberá informar por escrito en todos los asuntos económicos y administrativos que el Ayuntamiento o el Alcalde ordene entendiéndose la infracción como una de las faltas graves que dan lugar a destitución.

Los Secretarios tienen derecho a jubilación, aplicándose para la clasificación las reglas que rigen para los empleados del Estado. La jubilación será satisfecha con cargo a los presupuestos municipales.

Cuando un Secretario hubiere servido en varios Ayuntamientos, deberá hacer su clasificación y acuerdo de jubilación el último en que hubiere desempeñado su cargo, pero el importe de sus haberes pasivos será reintegrado proporcionalmente por cada uno de los Municipios en que hubiere prestado sus servicios.

Las viudas y huérfanos de Secretarios tienen derecho a pensión. Para atender a la clasificación de las pensiones y su pago se creará un Montepío, cuyos recursos consistirán:

1.º El importe del 4 por 100 del descuento sobre el sueldo de los Secretarios de Ayuntamiento que gozan de los beneficios de esta ley,

2.º Con el importe de la mitad de los sueldos asignados a los Secretarios que sirvan interinamente Secretarías de Ayuntamiento.

3.º El 10 por 100 de la suma total a que ascienda el presupuesto del material de oficinas de los Ayuntamientos,

Mientras se lleva a cabo la creación de este Montepío las pensiones de viudedad y orfandad serán satisfechas con cargo al presupuesto municipal y acordadas por los Ayuntamientos.

Continuarán en sus cargos los actuales Secretarios nombrados con arreglo a la ley.

También continuarán en igual forma aquellos en cuyo nombramiento se hubiese omitido algún requisito, siempre que lleven más de dos años sin interrupción y sin tacha en el ejercicio de su cargo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Presidente, *Francisco Ruano*.
El Secretario, *Diego Ayllón*.



El Almanaque de los Secretarios de Ayuntamiento

Diversas causas, y entre ellas el vivo deseo de poder insertar el tantas veces ofrecido reglamento, retrásaron la redacción del Almanaque para 1913 e hicieron por último imposible su publicación en debido tiempo. Por ello, y por el convencimiento de la necesidad de modificar el plan de su texto, desistimos de dicha publicación por el presente año principiando los trabajos para la redacción del correspondiente a 1914.

Desde luego hemos de dejar de comprender en el nuevo Almanaque la guía del personal de toda España que por la desidia de un número relativamente corto de compañeros nos resultó costosísima y deficiente y entorpeció la publicación con notable retraso. En cambio de ello nos proponemos disminuir el coste, dar mayor interés y extensión a la parte administrativa, y presentar ésta en tal forma que permita, separándola de las restantes, constituir en varios años un volumen de suma utilidad para la administración municipal.

Sirva ello de explicación a quienes se han dirigido al suscrito y a la casa editorial en demanda del Almanaque correspondiente al año en curso.

GACETILLAS

Rogamos a todos los Asociados se sirvan comunicarnos cuantas noticias estimen de interés así para la Asociación, como para la defensa de algún compañero, pues, conforme se expresa en el escrito «Los interinos» publicado en este número, nos proponemos denunciar todos los abusos, coacciones o atropellos de que tengamos noticia.

* * *

La Junta directiva de esta Asociación provincial, asistirá, el día tres de Mayo próximo, a la reunión que los Secretarios del Partido de Figueras, convocados por la expresada Junta, celebrarán en la población referida. Como el objeto de la reunión además de afectar a los compañeros de la delegación de Figueras, es de interés para la Asociación provincial, podrán concurrir al acto todos los asociados, rogando, a los que deseen asistir, se sirvan avisarlo a esta redacción antes del día 25 del actual mes, para pasarles la oportuna convocatoria.

* * *

Se ha constituido recientemente la asociación provincial de secretarios y empleados municipales de Valencia: forman la Junta directiva los siguientes Señores: presidente, D. Tomás Jimenez Valdivieso, secretario del Ayuntamiento de la capital; vice-presidentes, D. Gerardo Ferrando, de Liria, y D. Lorenzo Millo, de Alginet; Contador-tesorero, D. Daniel Ballesteros, de Torrente y Secretario, D. Rigoberto Cantó, de Meliana. Dicha Asociación ha quedado adherida a la Nacional.

* * *

En la octava página del presente número, podrán ver nuestros lectores el «Boletín de Suscripción». Esperamos de los señores no asociados que deseen continuar recibiendo la publicación se sirvan remitirnoslo con su dirección y firma, pues en otro caso tendríamos que suspender el envío.

* * *

Desde estas columnas damos las gracias a los periódicos profesionales y administrativos que han continuado honrándonos con su cambio durante el largo periodo en que ha dejado de publicarse nuestro BOLETÍN, ofreciéndoles desde luego nuestra modesta correspondencia para lo sucesivo.

* * *

Nuestros excelentes compañeros D. Francisco Lopez Veray y D. Luis Veray y Vallés, después de haber obtenido en brillantes ejercicios el título de aptitud para su ingreso en el cuerpo de contabilidad provincial y municipal, han sido nombrados para los cargos, de contador de fondos del municipio de Gerona, y de jefe de la sección de cuentas municipales del Gobierno Civil de la misma, respectivamente.

A ambos nuestra cordial enhorabuena, esperando que desde el nuevo destino continuarán prestándonos su cooperación.

IMPRESA Y LIBRERIA DE DOLORES TORRES

PLAZA CONSTITUCIÓN, 9, - GERONA

IMPRESOS DE TODAS CLASES

PARA SECRETARIOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

Elegante y variado surtido en **OBJETOS DE ESCRITORIO,**
Papeleria, Resmilleria y Libros rayados

Disponible

Disponible

Disponible

Disponible

Boletín de Suscripción

D.

residente en

calle

núm. piso se suscribe al Boletín de de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento y empleados de oficinas Municipales de la Provincia de Gerona, por un año, contadero desde la firma del presente.

En

á de de 1913